

J-5821/6

1

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.850CONTRA Ramón Villar OjedaDE Alcañiz ( Huesca )JUZGADO INSTRUCTOR DE Jamari de LiteraSE INICIA EL EXPEDIENTE EL 28 DE Enero DE 19 43

FALLADO EL ..... DE ..... DE 19 .....



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~  
~~XXXXXXXXXX~~

Causa núm. 6073-39  
Contra RAMON VILLAS FLO-  
RENZA  
R.º n.º 3029

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 27 de Diciembre  
de 194<sup>0</sup>

EL AUDITOR,

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE HUESCA

## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

*Recibido*

## PROVIDENCIA

Huesca, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgente número 6079-39 contra Ramón Villas y Torrens por el delito de Asistencia a la Rebelión

remítase con oficio al Juez de Instrucción de Zamaraite a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional. Remitir ficha al Registro Central de Responsables Políticos

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*Dumbuda*

*Recibido*

## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*Recibido*

4

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Amarite

Expte. n.º 1850 de la Audiencia  
y 62 del Juzgado

Contra

Ramon Villas Florensa

vecino de

Alcorrinon

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a  
V. I. que con esta fecha y en virtud  
de orden de proceder de

28 enero

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 10 de marzo de 1943  
El Juez Instructor,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr.

*Presidente*

de la Audiencia Provincial de

HUESCA

# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDAD POLITICA

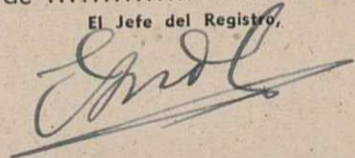
Recibida nota de responsabilidad política de Ramón Villas Florenza.....

Expte. n. 62 del Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca nº 1.850

10 JUL 1943

Registro Central Responsables  
POLITICOS

El Jefe del Registro,



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

Jamante

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1850 de la Audiencia  
y 62 del Juzgado

Contra  
*Ramon Villa Florenca*  
vecino de *Altorricón*

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

*Jamante* 28 de *Julio* de 1943.

El Juez Instructor,

*Mariano Panero*



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Arturo Trema Linares* Secretario del Juzgado Instructor de  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Ycañante*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1850* de la Audiencia  
y *62* del Juzgado, seguido a *Ramon Villa Florensa*  
vecino de *Altorricón* ha recaído el auto que dice así:

**A U T O**

En *Barbastro a veinte de Mayo* de mil novecientos cuarenta y *tres*.  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades  
Políticas contra *Ramon Villas Florensa, vecino de Altorricón,*  
apareciendo del mismo *que el inculcado de antecedentes izquierdistas acusó*  
*al actual Jefe de Falange de su pueblo e ingreso voluntariamente en el*  
*Ejercito Rojo, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de*  
*seis años y un día de prision mayor y accesorias,*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura  
Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la  
situación económica y bienes del inculcado, resulta que *no* tiene bienes, *habiendose acreditado*  
*legalmente su insolvencia,*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el  
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-  
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de  
Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad  
Política seguido contra *Ramon Villas Florensa,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia  
simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido  
cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, con-  
forme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y  
de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al  
Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su  
Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton,* Juez Instructor de  
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. *Y por prorroga de jurisdiccion del de Tam-  
arite de Litera, doy fe.-*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin inter-  
poner recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir  
al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial* expido el presente  
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Ycañante* a *veintiocho*  
de *Julio* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

V.º B.º  
El Juez Instructor,  
*Mariano Párron*

*Arturo Trema*



El inculpado Ramon Villa Florensa  
nació en Berdun (Lerida) el día 1.º de  
Noviembre de 1909, siendo hijo de  
Antonio y Francisca.





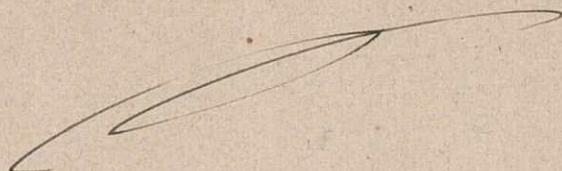
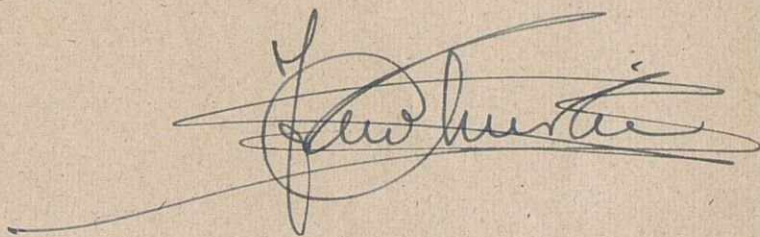
D.5.267.491 \*

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala Del anterior testimonio de auto de sobreimiento. Huesca seis de Septiembre de mil noveciento cuarenta y tres, certifico.

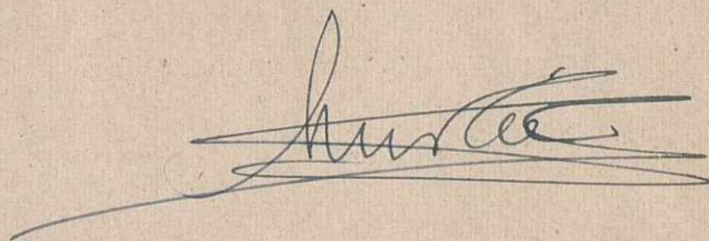


Providencia.- \$ Huesca seis de Septiembre de mil novecientos cua-  
 S.Su \$ renta y tres.  
 Presidente \$ Dada cuenta; unase a su rollo, acusese recibo al  
 Pino \$ Juzgado remitente, registrese el libro correspondiente  
 ===== y remitase ficha al Registro Dentr al de Responsables  
 Politicos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.



NOTIFICACION

M. h. Fiscal

requerimiento

notificué debidamente a

M. Fiscal de primera instancia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra

firmas de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

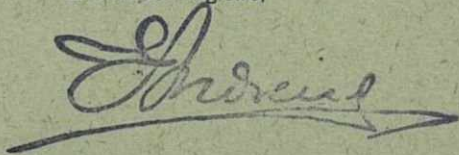
# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO Recibida nota de responsabilidad política de Ramón Villas Florenza

DIRECCION GENERAL DE ENTENDIMIENTO  
Expte. n.º 628

Juzgado de Tamarit Audiencia de Huesca N.º 18500

El Jefe del Registro,



11 SEP 1943  
Registro Central Responsables  
POLITICOS

Juzgado instructor de Responsabilidad Política  
de

10

Amanite de Litera

Expediente nº 1850 de la Audiencia  
" nº 62 del Juzgado  
contra

Ramón Villa Florensa *Jurado*

vecino de

Altorricón



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 1.850

11

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramón Villas Floranza, vecino de ALTORRIGON.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Enero de 1943



Jose Luis Pulido

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.

DON SALVADOR HERNANI FERNANDEZ: Sargento del Regimiento de Infanteria Linea N° 17 secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la Sentencia recaida en la causa N° 6073-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Ramon Villas Lorenza, y de cuya causa es Juez Especial para el cumplimiento de Sentencias de la Quinta Región Militar DON PEDRO DE LUNA GUERRERO.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 34 y 34 vuelto: ACTA. En Zaragoza a 2 de junio de mil novecientos cuarenta se reúne el Consejo de guerra permanente N° Dos constituido en la forma indicada del margen para ver y fallar la causa instruida contra RAMON VILLAS LORENZA, comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales. El Ministerio fiscal lo considera autor de un delito de excitación del art. 240 del Código Castrense pidiendo la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR. La Defensa solicita la libre absolucion. Por el Sr presidente se ha a al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta nada, quedando inmediatamente reunido el Consejo de guerra para de liberar y dttar senencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art; 58 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fe. Vº Bº El presidente J. Fabrés. El Secretario Ilegible. rubricados.

Al folio 35 y 35 vuelto. SENTENCIA: En la plaza de Zaragoza a 24 de junio de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de guerra Permanente N° dos para ver y fallar la causa N° 6073 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados RAMON VILLAS LORENZA, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario da da cuenta de los autos por el Sr. secretario opáson los informes del Ministerio fiscal y de la defensa de las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que Ramon Villa Lorenza de antecedentes izquierdistas, militó en el movimiento rojo acusó al actual jefe de Falange de de tentos escondidos armas y uniones, que pretendió organizar falange en el pueblo de Los Baños y actuó de confidente en las expediciones del Comité gras voluntariamente en el Ejército rojo don permaneció algun tiempo volviendo despues a su casa. CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelion, del art. 240 del C. de J. M. siendo de apreciar la atenuante muy calificada de falta de trascendencia del daño producido. VISTOS: el articulo citado, los demas de general aplicación y ley de 9 de Febrero de 1939. FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado RAMON VILLAS LORENZA como autor de un delito de auxilio a la rebelion con una atenuante muy calificada, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR y accesorias legales; séndole de abono la prisión preventiva sufrida y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. OTROSI: El Consejo vista la Circular de la presidencia de Ministros sobre examen de penas, estima procedente la conmutacion de la pena impuesta. si por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Juan Fabrés, Severiano Esteban Escoriaza Ilegible. Ilegible Rafael Villamaña. rubricados.

Al 36 obra DECRETO. del Ilustrisimo Sr. Auditor de guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRA de fecha 5 de Julio de mil novecientos cuarenta. por el cual aprueba la anterior senencia ordenando las diligencias de ejecución pertenientes a la misma.

Al 37 NOTIFICACION: A RAMON VILLAS FLORENZO. En Zaragoza a 14 de Septiembre de el Secretario teniendo en mis presenciales anotados al margen les notifique la resolucioñ recaida con lectura íntegra y entrega de copia literal si la solicitare. quedaron enterados y notificados Dev fe. RAMON VILLAS. rubricado

*Al Tribunal Regional de Responsabilidad Política*

extiende la presente que concuerda con su original al que me remite de orden y é isado por S.S. En Zaragoza a veinticuatro de diciembre de de mil novecientos cuarenta.



*Salvador H. Fernandez*

PROVIDENCIA )) Barbastro a *diez* de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Juez )) y tres.

13

Señor Marco. ))

Recibida la precedente orden de proceder con el

testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña, acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial; y en su vista, con arreglo al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclamese únicamente la relación e inventario de bienes del inculpado, dirigiéndose al efecto los oportunos despachos; y dense los partes de iniciación.

Lo acordó y firma S.Sª doy fe.-

E/ *Francisco...*

*Alfonso...*

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra la orden al Juez Municipal de *Altorrición; doy fe.*

*...*

Ademas se oportuna certificación acreditativa de los nombres de los padres del encartado y de la fecha de nacimiento del encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Raunón Villas Florensa* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup> — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup> — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup> — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup> — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,  
Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de *Retorriucón*



PROVIDENCIA.-Alterricón a diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Recibido el precedente oficio, reclámen- se las certificaciones é informes que se interesan, para lo cual se expedirán atentes oficios a las Autoridades mencionadas y una vez cumplimentadas todas las diligencias que se reclaman, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido. Lo mandé y firma el Sr. D. Salvador Plaza Cerezuola, Juez municipal de que yo el Secretario, certifique,

F. S. M.

El Secretario,

*Salvador Plaza*

*Antonio Cordero*

DILIGENCIA.-Alterricón a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Para acreditar que en ésta fecha se han expedido atentes oficios al Sr. Alcalde, Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, interesando los datos que se citan, certifique,

El Secretario,

*Antonio Cordero*

D. Antonio Antesi Terralba, Secretario del Ayuntamiento de Altorricón

CERTIFICO: Que examinados cuantos antecedentes obran en estas oficinas municipales de mi cargo, resulta que a nombre de D. Ramón Villas Flores no figura amillarada ninguna finca rústica ni urbana, careciendo de bienes en este término municipal, y desconociendo posea en otro término bienes alguno.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Altorricón a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº

El Alcalde.



*Antonio Antesi*



SALUDO A FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA!

16

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

ALTORRÍCÓN

Contestando a su escrito sobre Ramón Villas Floresca, le participo que esta Jefatura desconoce posesión bienes de agua clase, teniendo que atender con el jornal eventual a su esposa y tres hijos menores de edad.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Altorricón 25 de Marzo de 1943

El Jefe Local,



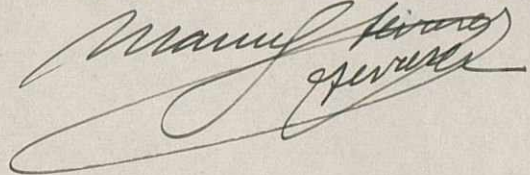
Sr. Juez municipal de Altorricón

Guardia Civil  
207 Comandancia de Huesca  
Destacamento de  
Altorricón

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 20 del actual por el que interesa informes acerca de la capacidad económica de RAMON VILLAS FLORENZA, tengo a bien de participar a V. que dicho individuo, es de estado casado y tiene a su cargo para la manutención a su esposa y tres hijos, no se le reconocen bienes de fortuna de ninguna clase y vive del jornal que consigue con su trabajo.

Dios guarde a V. muchos años  
Altorricón 25 de Marzo de 1943

El Jefe del destacamento



Señor Juez Municipal de

ALTORRICÓN

Consecuente a su atente escrito con referencia al vecino Ramón Villas Florenza, le participo a V. que no posee bienes de ninguna clase y que tiene que atender con su jornal eventual a esposa y tres hijos menores de edad.

Dios guarde a V. muchos años

Altorricón 24 de Marzo de 1943

El Cura Párroco,



*Jaime Gallego*  
*1943*

Sr. Juez municipal de Altorricón.

PROVIDENCIA.-En vista de los certificados é informes que se acompañan, recibase información testimonial a los vecinos D. Antonio Palacin Mancho y D. Antonio Plana Campameles que conocen al interesado. Lo manda y firma el Sr. D. Salvador Plana Cerezuela Juez municipal en Alterrición a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, de que yo el Secretario, certifico,



P. S. M.  
El Secretario,  
*Salvador Mancho*  
*Antonio Plana*

Declaración de D. Antonio Palacin Mancho.-En Alterrición a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez municipal, asistido de mí el Secretario, compareció el que manifestó llamarse como queda anotado, de esta vecindad mayor de edad, estado casado, profesión empleado, quien juramentado en legal forma prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado é interrogado, dijo: que conoce a su convecino D. Ramón Villos Flórez y que le consta carece de toda clase de bienes, siendo insolvente.

Así lo dice y leida que le ha sido ésta su declaración y encontrádola conforme en su contenido, la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico,



*Salvador Mancho*  
*Antonio Palacin*  
*Antonio Plana*

Declaración de D. Antonio Plana Campameles.-En la misma fecha y ante el mismo Sr. Juez municipal, asistido de mí el Secretario, compareció el testigo al que manifesté llamarse como queda anotado de ésta vecindad, mayor de edad, estado casado y profesión jornalero, quien juramentado en legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado. É interrogado dijo: que conoce al interesado D. Ramón Villas Horrué y que le consta que no posee ninguna clase de bienes, siendo insolvente.

Leída que le ha sido ésta su declaración y hallada la conforme, la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico,



*Selvedor Plana*

*Antonio Plana*

*Antonio Ardué*

Diligencia.-Cumplimentada se remite a su destino, certificado,

Altorricón 30 de Marzo de 1943  
El Secretario,

*Antonio*

D. SALVADOR PLANA CEREZUELA JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE ALTORRICON

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes que obran en este Registro civil de mi cargo, Ramón Villas Florens es hijo de Antonio y de Francisca

Y para que conste expido la presente en Altorricón a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.



Salvador Plana



**A U T O**

En Barbastro a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Ramon Villas Florenza, vecino de Altorricón,** apareciendo del mismo que el inculpado de antecedentes izquierdistas acusó al actual Jefe de Falange de su pueblo e ingreso voluntariamente en el Ejército Rojo, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias,

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia,**


**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Ramon Villas Florenza,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~doy fe por~~ **prorroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-**





FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 20 del de . . . en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 62 del Juzgado y 1850 de la Audiencia, seguido contra

*Romón Villos Floresza*

vecino de *Altorricón*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 26 MAY. 1943 de 194

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de *Samaritè*

Providencia Tamarite de Litera veintiocho de  
Cervera y Baeza Julio de mil novecientos cuarenta  
Sr. Bañeres. y tres.

La precedente comunicacion del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin haber interpuesto recurso contra él haciendose firme, remitanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificacion del auto al inculpado.

Lo acordó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cervera Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

*Mariano Bañeres*

*[Signature]*

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.

*[Signature]*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

Herrera

Expte. n.º 1850 de la Audiencia  
y 62 del Juzgado

Contra  
Ramon Villa Floranca  
vecino de Altoricon.

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha Veinte del Parado Mayo auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

*Y requiera V. a alguno de sus familiares para que manifieste de el día y pueblo en que naciera el Ramon Villa Floranca nombre de sus padres.*

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Herrera 28 de Julio de 1943

El Juez Instructor,

Mariano Danzin



Sr. Juez Municipal de Altoricon

Providencia.-Altorricón a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Recibida la precedente cartaorden del Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas de Tamarite, cumplase cuanto se interesa y una vez hecho devuélvase por el conducto de su recibo. Lo mandó y firma el Sr. D. Salvador Plana Cerezuola, Juez municipal de este Distrito de que yo el Secretario, certifico,



*Salvador Plana*

P. S.M.  
El Secretario,

*Antonio Ceballos*

Diligencia de notificación.-Altorricón a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a Ramón Villas Florenza, le notifiqué por lectura integra del auto de sobreseimiento dictado en el expediente de responsabilidades políticas que se seguía contra él mismo, requerido para que manifestara lugar y fecha de nacimiento y nombre de sus padres, manifestó; que nació en Berdún, provincia de Lérida, el día 1 de Noviembre de 1909, siendo hijo de Antonio y Francisca.

De quedar enterado firma conmigo de que certifico,

*Ramón Villas Florenza*

*Antonio Ceballos*

Otra.-Cumplimentado se remite a su destino, certifico,

*Antonio Ceballos*